

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, septiembre primero de 2020. A despacho de la señora juez el presente asunto informando de correo electrónico remitido el día 4 de este mes y año por el apoderado de la parte actora, mediante el cual aporta el certificado catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-931395 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.- Sírvese proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 655

Septiembre primero (01) de Dos Mil Veinte (2020)
Radicación: 76001-31-10-011-2020-00103-00

De conformidad con el informe de secretaría que antecede, se agregará al expediente el mencionado certificado catastral, para que obre y conste.

Por otro lado y como quiera que dentro del presente proceso se encuentran notificadas la Agente del Ministerio Público y la defensora de familia adscrita al despacho, es procedente convocar a la audiencia de que trata el numeral 2 del artículo 579 del Código General del Proceso, y decretar las pruebas pertinentes y conducentes.

Por lo expuesto, el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente para que obre y conste el certificado catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-931395 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

SEGUNDO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

Se fija fecha para audiencia de que trata el artículo 579 del Código General del Proceso, **para el día 16 de septiembre a las 8.30 am.** Audiencia que se realizará de manera virtual, de conformidad con el parágrafo primero del

artículo 107 del CGP. Decreto 806 de junio 4 de 2020 y Acuerdo 11567 del 05/06/20, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

PRUEBA DOCUMENTAL, en su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda en original o copia.

- Registros Civiles de Nacimiento de los menores de edad Sebastián y Celeste Medina Pino. (Pág. 9-12 del Exp. Digital)
- Certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-931395 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. (Pág. 13-16 del Exp. Digital)
- Escritura Pública No. 1968 del 16 de Junio de 2016 de la Notaría 18 del Círculo de Cali, mediante la cual se protocolizó la compra del bien inmueble mencionado y se constituyó el patrimonio de familia. (Pág. 17-34 del Exp. Digital)

TESTIMONIAL

Testimonial: Para que declaren sobre los hechos denunciados en la demanda, se decretan los testimonios de los señores: **HERMES FERNANDO MEDINA TORRES, VALENTINA PINO RAMÍREZ, XIMENA MEDINA y ANDRÉS MEDINA GÓMEZ**, los cuales se recepcionarán el día y hora arriba indicando.

PRUEBA DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE

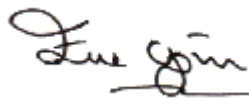
- Se decreta el interrogatorio de parte a los demandantes señores Jhon William Medina Gómez y Alejandra Pino Ramírez, el que se practicara en la fecha de la audiencia antes fijada.

CUARTO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS

Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P.

Cítese a las partes a través de su correo electrónico, y adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión. (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

y.c.a.